



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/PER/3
2 de abril de 2008

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Segundo período de sesiones
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Perú*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 17 interlocutores pertinentes¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1° de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Marco constitucional y legislativo

1. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) destacó que estaba pendiente la adecuación del ordenamiento jurídico nacional al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional².

B. Estructura institucional y de derechos humanos

2. La Defensoría del Pueblo tiene como funciones primordiales la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la supervisión de la prestación de los servicios públicos³. A diez años de su creación, la Defensoría indicó que valía la pena hacer un balance de la vigencia de la Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520 -de 4 de agosto de 1995-, a fin de perfeccionar lo que fuera necesario y superar eventuales insuficiencias, particularmente lo referente al deber de cooperación entre las entidades del Estado, para evaluar si era suficiente lo señalado en la ley o si se debía pasar a una obligatoriedad cuyo incumplimiento acarrearía algún tipo de sanción. Además, indicó que para una institución cuyo desempeño descansa en la autoridad, la información completa y oportuna resultaba un requisito básico en la defensa de los derechos⁴.

Según el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer-Sección Perú (CLADEM-Perú), en el marco de la reforma del Estado y la descentralización, la reestructuración del poder ejecutivo y los programas sociales, se habían modificado las competencias y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), debilitando su función como ente rector que promovía la igualdad para la mujer y vigilaba el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en este campo, para convertirlo en el ente rector del desarrollo de la mujer y la familia, y de una política social contra la pobreza, sin enfoque de derechos y género⁵.

C. Medidas de política

3. El Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) aprobado en 2005, preveía la implementación de políticas afirmativas en favor de los derechos de la población más vulnerable, en condiciones de igualdad de trato y sin discriminación, según indicó la Defensoría del Pueblo⁶.

4. En su contribución conjunta, la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y sus afiliadas en Perú, APRODEH y CEDAL (FIDH-APRODEH-CEDAL), señalaron las carencias en la aplicación del PNDH, principalmente en materia de justicia, en relación con iniciativas para ampliar la pena de muerte, la legislación aprobada por el Congreso dejando competencia al fuero militar para juzgar las violaciones a los derechos humanos cometidas por los miembros de las fuerzas del orden, limitaciones del programa de capacitación permanente en derechos humanos previsto para los magistrados y la falta de aplicación de legislación vigente en relación con delitos contra la humanidad, entre otros⁷. Sin embargo, tanto Acción Canadá para el Desarrollo de la Población (ACPD) como el CLADEM-Perú hicieron notar las limitaciones en el Plan en relación con las medidas a favor de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT)⁸.

5. Según indicó el CLADEM-Perú, el Estado peruano no había cumplido con adoptar un enfoque de género en la implementación de políticas, planes, servicios y proyectos para lograr el avance de las mujeres. Este enfoque había sido reemplazado por un enfoque de protección a la familia y un enfoque de protección en caso de riesgo social de grupos vulnerables producto de la pobreza y la violencia, que no tenían como sujeto ni objetivo central de la política a las mujeres.

6. El CLADEM-Perú indicó que, durante los últimos siete años, la política contra la violencia hacia las mujeres y los servicios "Centro de Emergencia Mujer", se habían visto debilitados, y se había eliminado el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) creado en 2001 con el fin de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual. Las competencias y funciones del PNCVFS se habían adscrito a la Dirección General de Protección Social. Sin embargo, a la fecha, esta dirección no funcionaba⁹. Human Rights Watch (HRW) también hizo observaciones similares¹⁰.

7. El CLADEM-Perú también informó que había presentado una demanda de acción ante el poder judicial contra el MIMDES por incumplimiento del principio de debida diligencia que el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2002-2007 debía garantizar, la cual estaba pendiente de resolución. El CLADEM-Perú también resaltó su preocupación por el cambio de enfoque y el recorte de los servicios de atención en los Centros de Emergencia Mujer (CEM)¹¹.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

1. Igualdad y no discriminación

8. Según indicaron el CLADEM-Perú y ACPD, la Constitución política del Perú de 1993 consagraba la protección contra discriminaciones de cualquier índole pero no prohibía expresamente la discriminación por orientación sexual¹². De acuerdo con FIDH-APRODEH-CEDAL, se habían notado avances importantes a nivel legislativo en materia de lucha contra la discriminación hacia las mujeres. Sin embargo, informaron de que a más de seis meses de la aprobación de la Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en 2007, todavía no se habían realizado los esfuerzos para su implementación. Por otro lado, también resaltaron que pese a los esfuerzos legislativos, las mujeres seguían teniendo dificultades de acceso a la justicia debido a la indiferencia de los operadores jurídicos y a la inadecuada aplicación de las leyes vigentes, lo cual era muy grave en el contexto del feminicidio que se daba en el país¹³.

9. Por su lado, ACPD indicó que la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres adoptada en 2007, consagraba como principio de acción estatal para la igualdad de oportunidades, la equidad de género que suponía la erradicación de todas las formas de discriminación y exclusión sexual, así como el reconocimiento de la diferencia cultural. Sin embargo, resaltó que no se había tomado en cuenta el proyecto de ley que planteaba la prohibición de discriminar a las mujeres por su orientación sexual y el reconocimiento a la diversidad sexual, por lo que no se establecía ninguna medida para garantizar la igualdad de oportunidades para las lesbianas¹⁴. El CLADEM-Perú y ACPD también indicaron que la diversidad sexual no se reconocía en los siguientes documentos de políticas y programas públicos: la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, las Guías Nacionales de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductivas aprobadas por el Ministerio de Salud, así como el Diseño Curricular Nacional del Proyecto Educativo 2021, aprobado por el Ministerio de Educación¹⁵.

10. El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX (CPDDSR-PROMSEX) informó acerca de la situación de las poblaciones trans, lesbianas, gays y bisexuales (TLGB). El CPDDSR-PROMSEX indicó que la población TLGB era víctima de violencia física y psicológica por parte del servicio de Serenazgo Municipal y la Policía Nacional, principalmente en ciertos distritos de Lima Metropolitana. Además, indicó que las poblaciones TLGB se veían discriminadas en los servicios de salud y en el mercado laboral. También indicó que se reportaban casos de violencia hacia adolescentes y jóvenes TLGB en el sector educativo, por

razones de su orientación sexual¹⁶. Por su parte, el Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género (IRDEG) también presentó información acerca de violencia hacia las personas trans -travestis, transexuales y transgéneros-, recomendando se implementaran programas de educación y sensibilización. El IRDEG hizo un llamado para que se integrara un enfoque pluralista en las políticas públicas y se promoviera el diálogo y respeto de los derechos humanos de las poblaciones afectadas¹⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

11. HRW y Amnistía Internacional indicaron que la Constitución admite la pena de muerte por el delito de traición en caso de guerra y el de terrorismo, pero que no se había aplicado desde los años setenta¹⁸ y que nadie había sido condenado a muerte desde que la Constitución había entrado en vigor en 1993¹⁹. Sin embargo, Amnistía Internacional señaló que a finales de 2006 había ante el Congreso cuatro anteproyectos de ley sobre la aplicación de la pena de muerte. Tres de esos anteproyectos tenían como objetivo ampliar el alcance de la pena de muerte a delitos como la violación de niños o personas con discapacidades físicas o mentales y el cuarto tenía por objeto reglamentar la aplicación de la pena capital en casos de terrorismo. Este último fue rechazado por el Congreso en enero de 2007 pero los otros tres seguían pendientes. Los anteproyectos proponían también que el Perú se retirara de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que prohibía la extensión de la aplicación de la pena de muerte. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que eliminara de la legislación nacional todas las disposiciones en que se contemplaba la pena de muerte y que se abstuviera de extender la aplicación de la pena de muerte a delitos a los que no se aplicaba originalmente, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰. La FIDH y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, también manifestaron su preocupación por las iniciativas encaminadas a ampliar el alcance de la pena capital²¹.

12. Según HRW, a pesar de que desde 1998 la legislación vigente prohibía expresamente la tortura, en el Perú seguía habiendo casos de tortura y maltrato a personas sospechosas de haber cometido un delito. HRW indicó que una organización no gubernamental (ONG) que representaba a las víctimas de tortura en actuaciones judiciales había recibido 78 denuncias de torturas entre enero de 2005 y octubre de 2007. Sin embargo, observó que en los últimos años los tribunales peruanos habían realizado algunos progresos en el enjuiciamiento de policías acusados de maltratar a detenidos. Desde 2000, la Corte Suprema había ratificado sentencias de prisión por tortura contra 15 policías, agentes militares y guardias penitenciarios en siete casos. En julio de 2007 dos policías habían sido sentenciados a 8 y 4 años de prisión respectivamente por haber causado la muerte de una persona en 2004 a consecuencia de una golpiza²².

13. Según Amnistía Internacional, en 2007 se había vuelto a abrir la prisión de Challapalca, en Puno. Al parecer, 24 presos habían sido trasladados a esa penitenciaría en octubre de 2007. Amnistía Internacional indicó que, en respuesta a llamamientos nacionales e internacionales, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todos los presos habían sido transferidos a otras cárceles, ya que la inaccesibilidad de la cárcel de Challapalca limitaba el ejercicio del derecho de los presos a mantener contacto con el mundo exterior, incluidos familiares, abogados y médicos. Amnistía Internacional instó a las autoridades a que cerraran definitivamente el centro penitenciario de Challapalca y adoptaran medidas para mejorar las condiciones de detención en las demás prisiones del país, de conformidad con las normas internacionales²³.

14. Amnistía Internacional indicó que los defensores de los derechos humanos seguían siendo objeto de amenazas e intimidaciones por sus actividades de defensa de los derechos humanos. Amnistía Internacional señaló además que rara vez se investigaban las amenazas de las que eran objeto y exhortó a las autoridades a asegurar que los defensores de los derechos humanos, y

también las víctimas de violaciones de los derechos humanos, los testigos, los fiscales, los expertos forenses, los periodistas y los miembros de organizaciones sindicales, pudieran realizar libremente su labor, sin miedo a sufrir intimidación. A fines de 2007, Amnistía Internacional denunció una serie de amenazas de muerte contra un abogado de derechos humanos que representaba a las familias de las víctimas en el juicio del ex Presidente Alberto Fujimori. Se habían manifestado preocupaciones análogas en relación con defensores de los derechos humanos relacionados con proyectos mineros²⁴.

15. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) expresó su preocupación por la práctica y la legalidad del castigo corporal de los niños en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Indicó que en el entorno familiar era lícito imponer castigos corporales a los niños. En las escuelas estaba prohibido, pero no había prohibición explícita en la ley. Sin embargo, la Iniciativa indicó que el derecho penal prohibía que se impusieran penas corporales a un niño por la comisión de un delito, pero no que se aplicaran como medidas disciplinarias en las instituciones penitenciarias. Los castigos corporales no estaban explícitamente prohibidos en los establecimientos alternativos de acogida. La Iniciativa indicó que en febrero de 2007, un grupo de ONG nacionales e internacionales había redactado un proyecto de ley para prohibir la aplicación de castigos corporales a los niños, en particular en el entorno familiar, proyecto que había recibido el apoyo de la Defensora del Pueblo²⁵.

16. El CLADEM-Perú hizo notar que en el Perú la violencia psicológica, física, sexual y el asesinato de parte de la pareja, eran las principales formas de discriminación de género que sufrían las mujeres. También hizo notar que el marco jurídico vigente para prevenir, investigar, proteger y sancionar la violencia hacia la mujer resultaba ineficaz. Indicó que, desde 1991, el Código Penal sancionaba los delitos contra la libertad sexual. Se podía denunciar la violación sexual dentro del matrimonio y entre personas del mismo sexo, se había eliminado el eximente de pena en caso de que el violador se casara con la víctima y se habían ampliado los supuestos de violación sexual. Sin embargo, el CLADEM-Perú hizo notar que las mujeres no denunciaban por el problema de la doble victimización de parte de los operadores de justicia y la estigmatización familiar, comunal y social. También informó de que, desde 1993, la Ley de protección frente a la violencia familiar contemplaba la denuncia penal y la demanda civil de medidas de protección en caso de maltrato físico, psicológico y sexual entre familiares, pero los operadores de justicia anteponían la defensa de la familia patriarcal a los derechos humanos de las mujeres, forzándolas a conciliar, resistiéndose a otorgar medidas de protección, dejando que los procesos prescribieran y sancionando con penas leves. Según el informe sobre feminicidio elaborado por el CLADEM-Perú en 2007, muchas de las mujeres asesinadas por sus parejas habían denunciado violencia familiar y habían solicitado medidas de protección sin obtenerla²⁶.

17. La Liga contra la Esclavitud indicó que había documentado prácticas de trabajo forzoso en la extracción maderera y el servicio doméstico, trata de mujeres y niños, así como el empleo de niños de muy poca edad en minas. La Liga contra la Esclavitud indicó que según estimaciones de la OIT, 33.000 personas eran víctimas de trabajo forzoso en el sector maderero de la región amazónica del Perú. La Liga señaló que el Gobierno había reconocido el problema y aceptado las cifras y conclusiones de la OIT sobre los métodos de reclutamiento y retención forzosa²⁷. En 2005 se creó la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso para enfrentar este problema, y se adoptó el Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso. Según la Liga, el Gobierno debía financiar este Plan con cargo al presupuesto nacional, hacer de la lucha contra el trabajo forzoso una prioridad nacional y velar por que se realizara una reforma legislativa²⁸. La Liga observó también que el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil no preveía la adopción de políticas concretas para la eliminación del trabajo infantil en las minas. La Liga señaló que el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación

del Trabajo Infantil debía contar con el apoyo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Energía y Minas para formular un programa conjunto de trabajo, con un presupuesto específico y plazos de ejecución realistas²⁹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

18. HRW, Amnistía Internacional y la CNDDHH se refirieron a la labor, las conclusiones y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), establecida en 2001 para esclarecer las circunstancias de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado y por grupos subversivos armados entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Comisión había presentado su informe final en agosto de 2003³⁰. Según la Comisión alrededor de 69.000 personas habían muerto o desaparecido durante el período señalado. En el 54% de los casos la responsabilidad era del grupo subversivo armado Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL), en el 1,5% de los casos del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) y en el 44,5% de los casos de agentes del Estado. Amnistía Internacional indicó que centenares de miembros de Sendero Luminoso, incluidos sus dirigentes, estaban presos. También observó que los primeros juicios de miembros de las fuerzas armadas habían empezado en 2005, en circunstancias difíciles. Amnistía Internacional señaló además que se temía que las órdenes de detención de oficiales del ejército y de la policía acusados de violaciones de los derechos humanos no se cumplieran, que se seguían enjuiciando algunos de los casos en tribunales militares y que, según los informes, el Ministerio de Defensa no había cooperado con los tribunales civiles que investigaban a militares por violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado³¹. A este respecto, HRW indicó que sólo 17 ex oficiales del ejército y funcionarios civiles habían sido condenados por abusos atribuidos a agentes del Estado³².

19. Según Amnistía Internacional, en 2006 se habían aprobado diferentes instrumentos legislativos para prestar asistencia letrada a los oficiales del ejército acusados de violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado, mientras que no se había concedido asistencia letrada a las víctimas de esas violaciones ni a sus familiares, a pesar de que, según los informes, alrededor del 70% de estas personas carecían de representación letrada³³. Amnistía Internacional informó también de que aún no se había implementado el programa recomendado por la CVR para proteger a personas que habían sobrevivido a violaciones de los derechos humanos durante los 20 años de conflicto armado, a sus familiares, así como a testigos y abogados. Amnistía Internacional instó a las autoridades a que aseguraran la plena aplicación de las recomendaciones de la CVR; que todos los casos de violaciones de los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado se investigaran con prontitud, imparcialidad y eficacia, reforzando en particular el programa de protección de testigos; que se enjuiciara a los responsables conforme a las normas internacionales de imparcialidad; y que las víctimas y sus familiares recibieran una reparación justa³⁴. La CNDDHH expresó inquietudes análogas³⁵.

20. Amnistía Internacional indicó además que en 2006 el Congreso había aprobado un Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones con el fin de ofrecer reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos durante los 20 años de conflicto armado³⁶. La CNDDHH informó de que había comenzado el proceso de empadronamiento para la elaboración de un registro de víctimas, a cargo del Consejo de Reparaciones (establecido por el Reglamento de 2006). Sin embargo, la Coordinadora manifestó su preocupación por una campaña encaminada a desacreditar ese proceso, señalando que se había cuestionado la labor del Presidente del Consejo de Reparaciones porque el programa preveía que se otorgara reparación a "terroristas". La Coordinadora destacó la importancia del apoyo del Gobierno para reforzar el Consejo de Reparaciones y protegerlo de ese tipo de ataques³⁷. Con respecto a la reparación colectiva en favor de las comunidades afectadas, a cargo de una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, la Coordinadora

informó de las dificultades que planteaba la distinción entre la ejecución de programas de reparación concretos y otras políticas y actividades generales de desarrollo. La Coordinadora señaló además que se había avanzado poco en el proceso de reforma institucional de las fuerzas armadas y la policía, el sistema judicial, el sistema educativo y en la adopción de medidas encaminadas a fortalecer la presencia de servicios del Estado en las zonas afectadas por la violencia durante el conflicto armado³⁸. La Defensoría del Pueblo también señaló obstáculos y dificultades similares en la ejecución del Plan Integral de Reparación, en particular en lo referente al registro de las víctimas y la reparación colectiva en favor de las comunidades³⁹.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

21. Según HRW, en algunas regiones del país, los periodistas que denunciaban públicamente los abusos perpetrados por funcionarios del Gobierno podían ser objeto de intimidación. En marzo de 2007 había sido muerto por bala un periodista que trabajaba para un programa de noticias en una radioemisora local de Jaén (provincia de Cajamarca) y que había realizado reportajes sobre la corrupción policial y otros problemas de seguridad pública en la ciudad. Cuatro días después, otros tres periodistas de Jaén habían recibido amenazas de muerte en mensajes de texto a sus teléfonos celulares⁴⁰.

22. La CNDDHH indicó que en el último año las organizaciones de defensa de los derechos humanos se habían enfrentado a un número cada vez mayor de campañas de difamación y amenazas⁴¹. HRW indicó que, en noviembre de 2006, el Presidente se había declarado a favor de leyes que permitirían que el Gobierno "supervisara" las actividades de ONG peruanas que recibían financiación extranjera. Tras enérgicas protestas de grupos de la sociedad civil, se aprobó un proyecto de ley que preveía que el Gobierno "supervisara" únicamente las actividades de ONG peruanas que recibían fondos públicos o gozaban de exenciones fiscales. Pero aun así se exigía a las ONG financiadas con fondos privados que rindieran cuentas de sus actividades y gastos al órgano gubernamental de fiscalización de la cooperación internacional. En septiembre de 2007, el Tribunal Constitucional declaró que esa disposición era anticonstitucional⁴².

23. En su contribución conjunta, FIDH-APRODEH-CEDAL, indicaron que las presiones a los medios de comunicación locales venían siendo cada vez más frecuentes y se registraban amenazas a la libertad de asociación y el derecho de participación ciudadana. Por otro lado, también indicaron que las ONG que trabajaban en el ámbito de los derechos humanos, o las que defendían el medio ambiente y los derechos de las poblaciones indígenas eran constantemente atacadas por el Gobierno y las empresas. A pesar de haber sido denunciados, estos hechos se encontraban aún en la impunidad⁴³.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

24. La Confederación Sindical Internacional (CSI) hizo notar que la Constitución reconocía el derecho de los trabajadores(as) a la sindicación, negociación colectiva y huelga, tanto en el sector privado como en el público. Sin embargo, según indicó la CSI, había algunas restricciones. Los trabajadores(as) temporales, no podían afiliarse al mismo sindicato que los trabajadores(as) fijos(as), los requisitos para la conformación de sindicatos no cumplían con las normas internacionales, existían restricciones respecto a la afiliación de trabajadores(as) extranjeros(as) a sindicatos o para que pudieran asumir puestos de liderazgo. Una situación similar ocurría con los trabajadores(as) migrantes. Además, la ley que regía a los trabajadores(as) en la administración pública restringía el ámbito de la negociación colectiva. La CSI también hizo notar que el derecho a la huelga se veía limitado puesto que los sindicatos necesitaban obtener un permiso del Ministerio

de Trabajo para recurrir a la huelga⁴⁴. La CSI también indicó que seguía vigente la Ley de productividad y competitividad laboral de 1997, la cual legalizaba el despido sin justificación a cambio de una indemnización establecida por ley. De acuerdo con la información proporcionada por la CSI, dicho procedimiento se había prestado para encubrir despidos antisindicales. La CSI también hizo notar que en las seis zonas francas industriales en el país, la capacidad de los sindicatos para organizar a los trabajadores(as) y negociar colectivamente se veía restringida, dado que éstas se regían por regulaciones laborales especiales⁴⁵.

25. Se estimaba que había alrededor de 300.000 empleados domésticos en el Perú, entre ellos unos 110.000 menores de 18 años, según indicó la CSI. La mayoría de los empleados domésticos eran muchachas y mujeres jóvenes⁴⁶. La Confederación indicó que la Ley de trabajadores del hogar de 2003 reconocía ciertos derechos y beneficios a los empleados domésticos adultos pero en gran medida seguía sin aplicarse. En el caso de los niños, en la legislación laboral también se definía el trabajo doméstico como una forma especial de trabajo dependiente. Sin embargo, había discrepancias entre el Código de los Niños y Adolescentes y el Plan Nacional de Atención al Trabajo Infantil y de Protección al Adolescente Trabajador 1996-2000 en ciertos aspectos, como la edad mínima y la clasificación del trabajo doméstico y los riesgos que éste conlleva. La CSI señaló, sin embargo, que el trabajo doméstico a menudo revestía aspectos de esclavitud, como el recurso a las amenazas o la violencia para controlar al trabajador, la falta de libertad de movimiento, la imposibilidad de dejar el empleo y la remuneración inexistente o irregular⁴⁷.

6. Derecho a un nivel de vida adecuado

26. Amnistía Internacional señaló que si bien el Gobierno había instituido un programa gratuito de atención de salud, el Servicio Integral de Salud, dirigido a las comunidades pobres y marginadas, en la práctica éstas no tenían acceso a la atención sanitaria; este era el caso, en particular, de muchas mujeres y niños de esas comunidades. Una investigación realizada en 2005 por Amnistía Internacional puso de manifiesto una serie de barreras económicas, culturales y sociales que obstaculizaban el acceso a la salud materno-infantil en las comunidades pobres y marginadas. En las zonas rurales, las altas tasas de mortalidad entre mujeres y niños seguían siendo alarmantes. En respuesta a los llamamientos hechos en 2006 por Amnistía Internacional para que el Gobierno elaborara y ejecutara un plan integral destinado a eliminar del sistema de salud todas las formas de discriminación de que eran víctimas las mujeres y los niños por motivos económicos, sociales o culturales, el Ministerio de Salud respondió en abril de 2007 que había publicado directrices sobre el derecho de los usuarios a acceder a la información sobre el derecho a la salud y a servicios de atención sanitaria; que había iniciado programas de formación para profesionales sanitarios; que había adoptado medidas para lograr que en las comunidades marginadas un mayor número de personas pudieran afiliarse al Servicio Integral de Salud y así recibir atención sanitaria especial; y que había emitido una directiva nacional en la que se reafirmaba que aunque había que alentar que los partos se atendieran en establecimientos sanitarios, las mujeres que daban a luz en casa no serían castigadas con sanciones como multas o la retención del certificado de nacidos vivos. Amnistía Internacional exhortó a las autoridades a establecer mecanismos destinados a vigilar, evaluar y presentar información sobre la aplicación de esas directivas para que las mujeres y los niños de comunidades marginadas tuvieran acceso a la atención de salud y para reducir las tasas de mortalidad materno-infantil⁴⁸. En su comunicación conjunta, la FIDM y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, también expresaron su preocupación por el escaso acceso a los servicios de salud y medicamentos en las comunidades pobres o marginadas⁴⁹.

27. HRW indicó que la ley permitía el aborto cuando la salud de la mujer estaba en peligro de sufrir un daño grave y permanente. Sin embargo, el acceso al aborto terapéutico estaba limitado por la falta de definiciones, directrices médicas y protocolos normalizados, el carácter imprevisible de

los trámites de aprobación y el desconocimiento de la legislación. HRW señaló que las autoridades no habían informado debidamente a las mujeres de su derecho a atención y servicios de salud reproductiva, ni habían informado al personal sanitario de la obligación profesional que tenían de prestar esos servicios a las mujeres que los necesitaran⁵⁰.

28. El Centro de Derechos Reproductivos (CDR) también se refirió al aborto terapéutico, recomendando que se diera cumplimiento a la decisión emitida por el Comité de Derechos Humanos en un caso en particular y que se adoptara un protocolo a nivel nacional sobre el aborto terapéutico que señalara las condiciones de acceso al servicio, los estándares de calidad y seguridad de la prestación del servicio al igual que el acceso de manera oportuna⁵¹.

29. El Movimiento Amplio de Mujeres Línea Fundacional-Perú (MAM Fundacional), hizo referencia a esterilizaciones forzadas ocurridas durante el período 1995-2000 y los obstáculos en el acceso a la justicia por las personas afectadas, en particular mujeres pobres, indígenas, rurales. El MAM Fundacional indicó que durante dicho período el Programa de Planificación Familiar, por medio de la Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria (AQV), había esterilizado a más de 300.000 mujeres y 22.000 hombres. El MAM Fundacional indicó que, en 2001, tanto el Ministerio de Salud como el Congreso de la República habían creado comisiones para investigar las irregularidades del programa de AQV. Además, en 2002, el Estado peruano, mediante solución amistosa, había reconocido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la violación de los derechos humanos en casos de esterilización forzada y se había comprometido a indemnizar a la familia de una mujer campesina fallecida en 1998, como consecuencia de complicaciones de la esterilización a la que había sido sometida contra su voluntad. El MAM Fundacional también hizo notar que la CVR no había tomado en cuenta el caso de las esterilizaciones forzadas. También informó que a la fecha se habían presentado 1.000 denuncias ante la Fiscalía de la nación, pero el proceso de investigación era lento⁵².

30. Earth Justice (EJ) y la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) manifestaron su preocupación por la situación de los más de 30.000 residentes de La Oroya, ciudad minera de los Andes peruanos, a consecuencia de la excesiva contaminación tóxica generada por el complejo de fundición polimetálica establecido en la ciudad. Miles de las víctimas de esta contaminación eran niños y mujeres en edad fértil, que sufrían daños físicos considerables, y en el caso de los niños, quedaban con discapacidades físicas permanentes a causa de la exposición diaria a emisiones tóxicas. EJ y la AIDA indicaron que habían llevado el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que en agosto de 2007 la Corte había pedido al Estado que adoptara inmediatamente medidas cautelares urgentes para proteger a la población, medidas que aún no se habían puesto en práctica. EJ y la AIDA informaron además de que varios residentes de la ciudad que abogaban por la protección del ambiente y la defensa de los derechos humanos habían sido objeto de hostigamiento y amenazas. Las personas afectadas habían denunciado estos hechos a las autoridades locales y nacionales, incluida la Defensoría del Pueblo. EJ y la AIDA recomendaron que se instara al Estado a aplicar plenamente la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y solicitar asistencia internacional, si fuera necesario, para enfrentar con eficacia y sin más demoras la situación en La Oroya⁵³.

31. De acuerdo con FIDH-APRODEH-CEDAL, el Perú no cumplía con los estándares internacionales en materia de derecho a la vivienda digna. FIDH-APRODEH-CEDAL indicaron que no existía legislación ni políticas específicas para proteger a los arrendatarios pobres, ni contra el desalojo o la insalubridad. Además, resaltaron que no se habían atendido las recomendaciones que hiciera al respecto el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la vivienda, como resultado de su visita al país en febrero de 2004⁵⁴.

7. Minorías y pueblos indígenas

32. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados se refirió a la situación de los pueblos indígenas achuar, quechua y urarinas que vivían en la cuenca del río Corrientes, en el distrito Trompeteros de la provincia de Loreto. La Asociación indicó que esos pueblos habían sufrido durante 37 años las consecuencias de la explotación petrolera en sus territorios, como la contaminación del agua y del ambiente, lo cual había tenido efectos negativos directos en su salud y supervivencia. La Asociación indicó que las comunidades indígenas no habían sido consultadas ni habían participado en los procesos de adopción de decisiones en lo referente a la promoción de la actividad petrolera en la selva amazónica, y que el Gobierno sólo recientemente había empezado a prestar atención al problema. Se había suscrito un acuerdo entre las comunidades indígenas, el Estado peruano y la compañía concesionaria para encarar los problemas, pero la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados señaló que aunque no se habían resuelto los problemas ambientales, en 2005 se habían otorgado nuevas concesiones. La Asociación indicó que era preciso adoptar medidas urgentes para evitar que los pueblos indígenas siguieran siendo afectados⁵⁵.

8. Desplazados internos

33. El Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos hizo notar la situación en que se encontraban los desplazados internos a raíz del conflicto armado interno. El Centro indicó que según cifras de la CVR, el 70% de los desplazados internos, estimados entre 500.000 y 1.000.000, eran campesinos indígenas, de los cuales un 80% había regresado a su lugar de origen o se había asentado definitivamente en las zonas de acogida. La CVR recomendó que se reconociera a todas las personas desplazadas durante el conflicto la calidad de víctimas, y por lo tanto, de posibles beneficiarias de una indemnización. Recomendó además que se establecieran programas de reparación individual y colectiva⁵⁶. El Centro de Vigilancia de los Desplazados Internos informó además del establecimiento del Consejo Nacional de Reparaciones, destacando los problemas que se habían planteado en el proceso de registro y en la asignación de fondos. Además, el Centro indicó que había el peligro de que los proyectos generales de eliminación de la pobreza y desarrollo se presentaran como planes de reparación para las víctimas, socavando así el proceso de reconciliación, que debía realizarse separadamente. El Centro recomendó que se asignaran recursos suficientes para llevar a cabo los procesos de registro y reparación; que se aplicaran debidamente las recomendaciones de la CVR; que se llevaran a cabo procesos de reconciliación; que se asegurara de que los desplazados internos desearan de regresar a sus lugares de origen o reasentarse definitivamente tuvieran acceso equitativo a la asistencia; y que se evaluaran la situación económica y las necesidades de protección de los que regresaban y de los que seguían desplazados⁵⁷.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

34. La Defensoría del Pueblo indicó que el Perú atravesaba aún una etapa de transición en la que había asuntos cuyo tratamiento estaba pendiente, como la reparación a las víctimas de la violencia política, la lucha contra la corrupción, la reforma de la Constitución política, la superación de la crisis de representación, el afianzamiento del Acuerdo Nacional, y la reforma y modernización del Estado⁵⁸.

35. Amnistía Internacional señaló que la impunidad por las violaciones de derechos humanos ocurridas en los últimos 20 años seguía siendo una grave preocupación, e indicó que los escasos progresos realizados eran insuficientes, que aún no se había enjuiciado a los responsables y que no había habido justicia ni reparación para las víctimas⁵⁹.

36. En su contribución conjunta, FIDH-APRODEH-CEDAL también indicaron que en su informe final, la CVR había presentado 85 recomendaciones, pero sólo se ha avanzado satisfactoriamente en un 17% y la mayoría de las acciones desarrolladas están referidas al tema de reparaciones. Además resaltaron que el presente Gobierno había dejado de ejecutar el programa y las reparaciones asignadas hasta la fecha eran claramente insuficientes en relación con el número de personas a reparar⁶⁰.

37. ACDP resaltó la importancia de la jurisprudencia nacional del Tribunal Constitucional en torno al tema de discriminación por razones de orientación sexual, a la intervención del Estado en relación con la orientación sexual y el derecho a la identidad sexual y de género⁶¹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

38. Según la CNDDHH, el Plan se había preparado tras un largo proceso de consultas regionales en el que habían participado dirigentes sociales, representantes de todas las instancias del poder ejecutivo (ministerios y organismos públicos descentralizados), miembros del Congreso y de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, el Gobierno actual había cuestionado su legitimidad, según indicó la Coordinadora⁶².

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

39. La Liga contra la Esclavitud indicó que el Gobierno podría necesitar asistencia técnica, así como apoyo financiero, tanto de la Organización Internacional del Trabajo como de otros organismos de las Naciones Unidas, para aplicar el Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso⁶³.

40. En su informe sobre la Discriminación en el Perú (2007), la Defensoría del Pueblo indicó que el Plan Nacional de Derechos Humanos constituía un documento base de la política del Estado en los diversos ámbitos vinculados con los derechos humanos y, en particular, en materia de lucha contra la discriminación. En tal sentido, resultaba importante impulsar su desarrollo e implementación mediante la participación del Estado y la sociedad civil, así como la cooperación de la comunidad internacional⁶⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with “A” status):

Civil Society

ACPD	Acción Canadá para el Desarrollo de la Población/Action Canada for Population Development, UPR Submission, January 2008, Ontario, Canada
AI	Amnesty International, UPR Submission, January 2008, London, UK*
ASI	Anti-Slavery International, UPR Submission, January 2008, London, UK*
CDR	Centro de Derechos Reproductivos, UPR Submission, January 2008, Lima Perú
CPDDSR-PROMSEX	Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, UPR Submission, January 2008, Lima, Perú
CLADEM-Perú	Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer-Sección Perú, UPR Submission, January 2008, Lima, Perú *
CNDDHH	National Human Rights Coordinator /Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, UPR Submission, January 2008, Lima, Perú*

CSI	Confederación Sindical Internacional, UPR Submission, January 2008, Brussels, Belgium*
EJ-AIDA	Earth justice and the Interamerican Association for Environmental Defense, UPR Submission, January 2008, California, USA- México D.F., México
FIDH-APRODEH-CEDAL	Joint submission by the International Human Rights Federation (FIDH)* and its associated organizations in Peru, APRODEH and CEDAL, UPR Submission, January 2008
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, UPR Submission, January 2008, London, UK
HRW	Human Rights Watch, UPR Submission, January 2008, Geneva, Switzerland*
IRDEG	Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género, Programa Diversidad Sexual, UPR Submission, January 2008, Lima, Perú
IDMC-NRC	Internal Displacement Monitoring Centre of the Norwegian Refugee Council, UPR Submission, January 2008, Geneva, Switzerland*
MAM Fundacional	Movimiento Amplio de Mujeres - Línea Fundacional, UPR Submission, January 2008, Lima, Perú
STP	Society for Threatened Peoples, UPR Submission, January 2008, Göttingen, Germany*

National Human Rights Institution

DP	Defensoría del Pueblo, UPR Submission, January 2008, Lima, Perú **
----	--

² Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, p. 4.

³ Defensoría del Pueblo, Décimo Informe Anual (enero-diciembre 2006), anexo 1, pp. 15-16.

⁴ Defensoría del Pueblo, Décimo Informe Anual (enero-diciembre 2006), anexo 1, pp. 503-504, Reflexiones Finales.

⁵ CLADEM-Perú, p. 2.

⁶ Defensoría del Pueblo, La discriminación en el Perú (2007), anexo 2, pp. 84-88.

⁷ Contribución conjunta de la FIDH-APRODEH-CEDAL, pp. 1-2.

⁸ Action Canada for Population Development , p. 4 and CLADEM-Perú, p. 2.

⁹ CLADEM-Perú, p. 2.

¹⁰ Human Rights Watch, pp. 4-5.

¹¹ CLADEM-Perú, p. 2-3.

¹² CLADEM-Perú, p. 2.

¹³ Contribución conjunta de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, p. 6.

¹⁴ Action Canada for Population Development, p. 2.

¹⁵ CLADEM-Perú, p.2 and ACPD, pp. 1-3.

¹⁶ Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX, pp. 1-2.

¹⁷ Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género, Programa Diversidad Sexual, pp. 1-4.

¹⁸ Human Rights Watch, pp. 4-5.

¹⁹ Amnesty International, p. 3.

²⁰ Amnesty International, p. 3.

²¹ Contribución conjunta de la FIDH-APRODEH-CEDAL, p. 1.

²² Human Rights Watch, pp. 4-5.

²³ Amnesty International, p. 4.

²⁴ Amnesty International, pp. 4-5.

²⁵ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, pp. 1-2.

- ²⁶ CLADEM-Perú, p. 1.
- ²⁷ Anti-Slavery International, pp. 1-2.
- ²⁸ Anti-Slavery International, pp. 1-4.
- ²⁹ Anti-Slavery International, Annex, pp. 17-18.
- ³⁰ See Human Rights Watch, pp. 1-2, Amnesty International, p. 3, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, pp. 1-5.
- ³¹ Amnesty International, pp. 3-4.
- ³² Human Rights Watch, pp. 1-2.
- ³³ Amnesty International, pp. 3-4.
- ³⁴ Amnesty International, pp. 3-4.
- ³⁵ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, pp. 2-3.
- ³⁶ Amnesty International, pp. 3-4.
- ³⁷ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, pp. 2-3.
- ³⁸ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, pp. 2-3.
- ³⁹ Defensoría del Pueblo, El Estado frente a las víctimas de la violencia. ¿Hacia dónde vamos en políticas de reparación y justicia?, anexo 3, pp. 261-277, Conclusiones.
- ⁴⁰ Human Rights Watch, p. 3.
- ⁴¹ Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, p. 3.
- ⁴² Human Rights Watch, p. 3.
- ⁴³ Contribución conjunta de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, pp. 3-4.
- ⁴⁴ Confederación Sindical Internacional, p. 1.
- ⁴⁵ Confederación Sindical Internacional, p. 1.
- ⁴⁶ Anti-Slavery International, Annex, pp. 7-9.
- ⁴⁷ Anti-Slavery International, Annex, pp. 7-9.
- ⁴⁸ Amnesty International, pp. 1-2.
- ⁴⁹ Contribución conjunta de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, p. 4.
- ⁵⁰ Human Rights Watch, pp. 4-5.
- ⁵¹ Centro de Derechos Reproductivos, pp. 1-4.
- ⁵² Movimiento Amplio de Mujeres - Línea Fundacional, pp. 1-5.
- ⁵³ Earth justice and the Interamerican Association for Environmental Defense, pp. 1-5.
- ⁵⁴ Contribución conjunta de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, p. 5.
- ⁵⁵ Society for Threatened Peoples, pp. 1-4.
- ⁵⁶ Internal Displacement Monitoring Centre of the Norwegian Refugee Council, pp. 1-3.
- ⁵⁷ Internal Displacement Monitoring Centre of the Norwegian Refugee Council, p. 3.
- ⁵⁸ Defensoría del Pueblo, Décimo Informe Anual (enero-diciembre 2006), anexo 1, pp. 503-504, Reflexiones Finales.
- ⁵⁹ Amnesty International, p. 3.
- ⁶⁰ Contribución conjunta de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y sus afiliadas en el Perú, APRODEH y CEDAL, pp. 1-2.

⁶¹ Action Canada for Population Development, pp. 3-4.

⁶² Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, p. 3. Véase también Defensoría del Pueblo, La discriminación en el Perú (2007), anexo 2, pp. 84-88.

⁶³ Anti-Slavery International, p. 4.

⁶⁴ Defensoría del Pueblo, La discriminación en el Perú (2007), anexo 2, pp. 84-88.
